

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4604, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Celso Pérez, C. por A.,— G. O.
Nº 8077 del 2 de Enero de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4604.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 5 del mes de diciembre del año 1956 entre el Estado Dominicano y la Sociedad Celso Pérez, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 5 del mes de diciembre del año 1956 entre el Estado Dominicano representado por el señor José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y la Sociedad Celso Pérez, C. por A., representada por su Administrador General, señor Cel-

so Pérez, por el cual se prorroga a esta última y hasta el 22 de diciembre de 1961, todas las exoneraciones y exenciones que le fueron otorgadas en su contrato intervenido con el Estado en fecha 22 de diciembre de 1951, para la operación en el país de su industria de productos de goma, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, señor JOSE ARMENTEROS S., portador de la Cédula Personal de Identidad N° 5019, serie 23, renovada para el presente año con sello N° 619, quien actúa en virtud del poder especial conferido al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha uno (1) del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, (1956), de una parte; y, de la otra parte, la compañía por acciones denominada CELSO PEREZ, C. POR A., de este domicilio, con su principal establecimiento en la calle Azua esquina Juan de Morfa, en esta ciudad, representada por su Administrador General, señor Celso Pérez, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 2220, serie 1, renovada para el presente año con sello N° 153, en virtud de los poderes de que está investido por los estatutos de dicha compañía;

POR CUANTO: en fecha 22 de diciembre de 1951, fué suscrito un contrato entre el Estado Dominicano y la compañía por acciones denominada Celso Pérez, C. por A., mediante el cual el Estado concedió a esta última, por el término de cinco años, exoneraciones y exenciones para que siguiera elaborando, en la fábrica de productos de goma que tiene instalada en esta ciudad, los materiales denominados "Camel-Back" y "Cushion-gum" los cuales se utilizan principalmente para el recauchado de llantas de goma para vehículos de motor;

POR CUANTO: la referida compañía CELSO PEREZ, C. POR A., con motivo del próximo vencimiento del término contractual precedentemente indicado, ha solicitado formalmente la renovación por un período de cinco (5) años más, el contrato antes mencionado;

POR CUANTO: la industria supraindicada representa una valiosa fuente de trabajo y de producción por cuyo mantenimiento en favorables condiciones debe velar EL ESTADO;

POR TANTO: las partes contratantes han convenido y pactado lo siguiente:

UNICO: Con excepción de las franquicias relativas al servicio de arrimo, todas y cada una de las exoneraciones y exenciones otorgadas a la compañía por acciones denominada Celso Pérez, C. por A., en virtud del artículo segundo (2º) del contrato de fecha 22 de diciembre de 1951, aprobado por Resolución Nº 3176 del Congreso Nacional, promulgada en fecha 19 de enero de 1952, serán vigentes hasta el día veintidos (22) del mes de diciembre del año mil novecientos sesentiuno (1961), bajo las mismas condiciones y obligaciones convenidas y pactadas mediante el contrato antes mencionado.

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; (1956), Año del Benefactor de la Patria.

POR EL ESTADO DOMINICANO

José Armenteros S.,
Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca.

POR LA CELSO PEREZ, C. POR A.:

Celso Pérez,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.—(Fdo.) Abelardo R. Nanita, Vicepresidente en funciones; Ml. Joaquín Castillo C., Secretario; Julio A. Cambier, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre, del año mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4605, que modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas.— G. O. Nº 8074 del 29 de diciembre de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4605.

UNICO.—Se modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, Nº 586, del 24